



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 6 de octubre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2022.00078.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, trece (13) de octubre de dos mil veintidós
(2022).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra JULIO ENRIQUE CARO acumulada con INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra JOSE TIRADO PEREZ, presentada mediante apoderado judicial por JAMITH AUGUSTO CARO QUIROGA, para resolver su viable admisión, sin embargo, advierte el Despacho las siguientes causales de inadmisión.

1.- Deberá aclarar cuáles son las pretensiones de la demanda, pues informa que desea acumular los procesos de Impugnación e Investigación de Paternidad, sin embargo, en este acápite no hace referencia a cuál es la pretensión con respecto al demandado Julio Enrique Caro. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.



2.- No acredita ni allega evidencia alguna de haber enviado en simultánea la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el inciso 5, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de impugnación e investigación de paternidad extramatrimonial presentada mediante apoderado judicial por JAMITH AUGUSTO CARO QUIROGA contra JULIO ENRIQUE CARO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.



TERCERO: Reconocer al abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con la CC No. 91.015.809 portador de la tarjeta profesional No. 243243 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ¹

Estado Electrónico No. 076
Fecha: 14 de octubre de 2022

¹ No se impuso firma electrónica porque la página WEB de la rama judicial presentó inconvenientes que impidieron su funcionamiento.